

2. *Compromiso de las partes.*—La Escuela Nacional de Sanidad se compromete a:

Reservar el número de plazas que corresponda a las ofertadas en el año correspondiente para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública ese mismo año en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Establecerá las fechas y el modo de realizar las actividades señaladas en el presente convenio, ajustándose a los requerimientos del programa vigente para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, sin que ello suponga ningún gasto adicional al Instituto.

La Consellería de Sanidade se compromete a:

Notificar formalmente y con plazo suficiente el número de plazas convocadas cada año para la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, así como el número final de plazas ocupadas.

Velar por el cumplimiento del programa docente por los residentes de MP y SP y tutelar el desarrollo del mismo.

Abonar las retribuciones salariales derivadas del compromiso contractual establecido, durante el tiempo que dure el período formativo.

3. *Organización y coordinación.*—Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre el ISCIII y la Consellería de Sanidade, integrada por el director de la Escuela Nacional de Sanidad, el Jefe de Estudios de la misma y/o personas en quien deleguen, y de la otra parte el Subdirector General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria y el Jefe de Servicio de Planificación Sanitaria y/o personas en quien deleguen.

Dicha comisión se reunirá, como mínimo una vez al año, para el desarrollo y gestión del programa formativo objeto del convenio, así como para el seguimiento, evaluación del mismo.

4. *Forma de justificación y pago.*—La realización del presente convenio no supone gasto adicional para las instituciones firmantes y por ello no se precisa consignación presupuestaria.

5. *Vigencia.*—El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia durante 1 año, renovándose automáticamente si no se denuncia, por alguna de las partes, antes de cumplida su vigencia.

6. *Jurisdicción.*—El presente convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza jurídica.*—El presente convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio en duplicado ejemplar por y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, M.^a José Rubio Vidal.

19400 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 222/2005, interpuesto por doña Consuelo de Domingo Catena, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Auxiliares Administrativos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario número 222/2005, promovido por doña Consuelo de Domingo Catena contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 3 de febrero de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares Administrativos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como

demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19401 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Actuaciones de corrección hidrológica y defensa de márgenes del río Ranera en el entorno de Valdepeñas de Jaén (Jaén)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Actuaciones de corrección hidrológica y defensa de márgenes del río Ranera en el entorno de Valdepeñas de Jaén (Jaén)» se encuentra comprendido en el apartado «c» del grupo 8 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 12 de enero de 2005, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objetivo del proyecto es la recuperación de dos tramos del río Ranera a su paso por el término municipal de Valdepeñas de Jaén, en una longitud aproximada de 3.150 m aguas abajo de la población de Valdepeñas de Jaén y 4.600 m aguas arriba de ésta, para evitar además el riesgo de inundaciones y los daños por crecidas. El proyecto comprende las siguientes actuaciones:

Protección en márgenes mediante escolleras o Gaviones y/o formando cadenas para disminución de altas velocidades.

Aperturas puntuales de la caja del cauce mediante la excavación de sedimentos existentes y formación de nuevos taludes.

Formación de banquetas o motas.

Plantaciones y labores de arraigo.

Tratamientos selvícolas selectivos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Sociedad Española de Ornitología (Madrid).

Grupo Ecologista Enebro (Jaén).

Tras las consultas realizadas se han recibido las siguientes respuestas:

La Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente considera que no es preciso someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental siempre que se mantengan las condiciones establecidas por el promotor en la documentación aportada y en el informe de esa dirección general y se realice un seguimiento adecuado de las obras

y las medidas previstas. Aunque no se prevé afección lugares de la red Natura 2000, sí se da coincidencia al inicio y final de las actuaciones con el hábitat natural de interés comunitario 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia con Paeonio coriacea-Quercetum rotundifoliae, con 30% de cobertura y buen estado de conservación, por lo que se deberá prestar especial atención a estas zonas. Además se hacen otras recomendaciones como que previamente a los trabajos se haga un inventario de los individuos de fauna presentes en la zona, especialmente peces, anfibios, reptiles o pequeños mamíferos que utilicen las márgenes del río como zona de refugio o descanso, para evitar su afección por las obras, o que la ubicación y mantenimiento de la maquinaria y el almacenamiento de materiales se haga dentro del caso urbano.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía comunica que la actuación prevista está incluida en el apartado 36 del anexo II de la Ley 7/1994, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que supone el sometimiento de la actuación al procedimiento de evaluación ambiental.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, en cuanto a las características del proyecto, la ubicación del mismo y las características del potencial impacto, para determinar la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La actuación se localiza en un tramo de unos 8 km del río sin que suponga un uso significativo de recursos naturales. Tampoco se prevé una generación significativa de residuos, contaminación o riesgo de accidentes. La zona en que se ubica el proyecto no está incluida en la red Natura 2000, aunque sí lo está en la IBA n.º 227 «Sierras al sur de Jaén». En cuanto a los potenciales efectos sobre el medio, se deduce que son poco significativos teniendo en cuenta su extensión, duración y reversibilidad y una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras propuestas.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta el análisis efectuado en cuanto a los criterios de selección contemplados en el Anexo III, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 1 de septiembre de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de «Actuaciones de corrección hidrológica y defensa de márgenes del río Ranera en el entorno de Valdepeñas de Jaén (Jaén)»

Madrid, 1 de septiembre de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

19402 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el «Proyecto constructivo del área de servicio de Coirós en la Autovía A-6, p.k. 558,000. Término municipal de Coirós (A Coruña)», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto constructivo del Área de Servicio, se encuentra comprendido en el grupo 9. Otros proyectos, del anexo II del Real Decreto Legislativo, en el apartado k: «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha de 21 de enero de 2005, el estudio de impacto ambiental del proyecto constructivo en el que se incluían sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El citado proyecto de construcción tiene por objeto definir y valorar las instalaciones y obras necesarias para construir un área de servicio en ambos márgenes de la autovía A-6, en el p.k. 558,000, correspondiente al término municipal de Coirós (A Coruña). En el documento presentado por el promotor se describe que el área de servicio se compone de dos semiáreas sin apenas desplazamiento una respecto a la otra, de forma y superficie parecidas. Cada semiárea funciona de modo independiente y constan de las siguientes instalaciones: estación de servicio, zona de lavado, taller de reparaciones y servicio de mantenimiento, restaurante y aparcamiento. La comunicación peatonal entre las dos semiáreas se pretende realizar a través de una pasarela metálica cubierta dotada de rampas de acceso sin escalones. Las parcelas para la ejecución de las obras tienen una superficie de 15.086 m² en la margen derecha y 13.727 m² en la izquierda.

El estudio de impacto ambiental del proyecto constructivo contiene un estudio de la incidencia ambiental provocada por la construcción y explotación del área de servicio, que incluye la descripción del proyecto, la descripción del estado actual de la zona (medio físico, biológico y socioeconómico), previsión de impactos sobre el entorno durante las fases de construcción y explotación, medidas protectoras y correctoras que permitan minimizar los efectos negativos identificados y un programa de vigilancia ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones sobre dicho estudio:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

Delegación del Gobierno en Galicia.

Confederación Hidrográfica del Norte.

Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Xunta de Galicia.

Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Xunta de Galicia.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia.

Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia.

ADEGA (Trasancos).

Ayuntamiento de Coirós

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas, es el siguiente:

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Xunta de Galicia destaca la existencia en las inmediaciones de la zona del proyecto del yacimiento arqueológico «Hábitat prehistórico de Combarro», aunque fuera de su ámbito de protección, indicando que se debe presentar un proyecto firmado por técnico arqueólogo en la fase previa al comienzo de las obras para el control y seguimiento de los trabajos, debiendo remitir un informe cada 15 días.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia considera que en la fase de obras deben evitarse los arrastres. La procedencia de los préstamos debe ser acreditada. Indica, seguir la política de gestión de residuos de construcción y demolición que lleva a cabo esta Dirección General. Por otra parte, la corta de vegetación se ceñirá a lo estrictamente necesario. Para concluir, señala que siempre que se tenga en cuenta lo indicado en este informe y se cumplan las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental propuestos en el estudio de impacto ambiental, consideran que estarían perfectamente controladas las potenciales afecciones ambientales del proyecto.

El Ayuntamiento de Coirós muestra su conformidad con el proyecto, con la salvedad, de que el vertido de las aguas tanto de lluvia como las depuradas se envían a un curso natural de agua, cuando existe la posibilidad de realizar un enganche hasta el colector existente de desagüe del polígono industrial colindante.

Una vez consideradas las respuestas recibidas y los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, analizada la totalidad del expediente y supervisada la zona del proyecto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción «Área de Servicio situada en la Autopista A-6, p.k. 558,000, TM. de Coirós (A Coruña)».

No obstante, durante la construcción y explotación del Área de Servicio se tendrán en consideración las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y en las respuestas recibidas.

Madrid, 23 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.